

PROPUESTA DE TRANSFORMACIÓN Y MEJORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL DE CAJA BADAJOZ

Se propone la Transformación del actual sistema de Previsión social, por un nuevo sistema, que sustituirá al Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros en materia de previsión, y que se basa en los siguientes principios generales:

1. Transformación en un sistema de aportación definida de jubilación, para todos los partícipes en prestación definida, excepto para los colectivos de actuales pasivos que se mantienen en el plan en régimen de prestación definida en los términos y condiciones vigentes en la actualidad. Además de una mejora del sistema de aportación definida para los partícipes de este subplan.
2. Se reconoce un fondo inicial individual igual al derecho consolidado constituido en el Plan a 31.12.2008.
3. La aportación al Plan, para la prestación de jubilación, se define como una aportación anual cuya cuantía se determinará, para todos y cada uno de los partícipes, como un porcentaje del salario pensionable definido en el artículo 25 del reglamento del Plan de Pensiones, según el detalle que figura a continuación, con un importe mínimo equivalente a la aportación fijada por el convenio colectivo del sector para el colectivo de partícipes ingresados con posterioridad a 28 de mayo de 1986 (700 € para el ejercicio 2008, que se actualizarán con IPC para 2009 y 2010). Este importe mínimo será proporcional a la duración de la jornada laboral.

El porcentaje sobre salario pensionable será el siguiente:

3.1. Partícipes que actualmente están en prestación definida para la contingencia de jubilación y se adhieran a la transformación: 7% anual para edades menores o iguales a 60 años y 8% para edades superiores.

3.2. Partícipes que actualmente ya están en aportación definida para la contingencia de jubilación: 5% anual, alcanzando los porcentajes definidos en el punto anterior en un periodo de 10 años.

Estas aportaciones para la prestación de jubilación se realizarán por el promotor con periodicidad anual pospagable, tomando efecto desde el 1 de enero de 2009 (fecha de efecto del acuerdo de transformación) hasta la fecha en la que se produzca una baja del partícipe en activo por jubilación, fallecimiento, incapacidad o por pase a la situación de suspenso.

En el ejercicio en el que se produzca alguna de estas situaciones de baja, la aportación a realizar por el promotor, a la fecha de baja, será proporcional al tiempo en el que en ese año el partícipe ha estado en situación de activo.

4. El colectivo afectado por el proceso de transformación y mejora se corresponderá con el colectivo de partícipes en el plan de pensiones a 1 de enero de 2009 y la fecha de efecto del nuevo sistema para todos los partícipes acogidos al mismo y para todas sus prestaciones será igualmente el 1 de enero de 2009.
5. Las prestaciones de riesgo, fallecimiento e incapacidad del trabajador, se mantienen en régimen de prestación definida en su definición actual para todos los partícipes del plan. En caso de que el fondo de capitalización constituido para la jubilación, supere el importe necesario para la cobertura de estas prestaciones definidas de fallecimiento o incapacidad, se reconoce una prestación adicional igual al exceso de fondo de capitalización sobre el capital de cobertura de la prestación definida de riesgo. Esta prestación adicional se podrá percibir en forma de capital, renta o mixto.

Las aportaciones para garantizar las prestaciones de riesgo se corresponderán con la prima del seguro y se realizarán anualmente por anticipado.

6. La adhesión al acuerdo de transformación entre la Entidad y los representantes legales de los ~~trabajadores~~ será voluntaria, sin perjuicio de que se condicione su implantación a la aceptación del mismo por un porcentaje mínimo de partícipes del **90%** y que representen al menos un **90%** del importe de los derechos consolidados constituidos en el Plan a 31.12.2008. El procedimiento de adhesión consistirá, una vez firmado el mencionado acuerdo, en la adscripción automática al mismo salvo para aquellos que manifiesten expresamente su no adscripción en el plazo fijado a tal efecto.
7. Los partícipes que se mantengan en régimen de prestación definida para jubilación, **porque no** acepten la transformación, mantendrán el régimen de prestaciones vigente a 31 de diciembre de 2008 y sus derechos consolidados estarán constituidos por la provisión matemática constituida para la jubilación.
8. Las prestaciones se financiarán prioritariamente en el plan en la medida que los límites legales de aportación lo permitan. Los excesos sobre límites legales se incorporarán en los correspondientes seguros no imputables.
9. La puesta en marcha del acuerdo de transformación y mejora no podrá ser posterior al 30 de abril de 2009.

En Badajoz, a 13 de Enero de 2009.